

BOLILLIN OFICIAL

BENEFICIOS
CIRCULARE

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

A SUSCRIPCION EN SANTANDER por un año 13 escudos; por seis meses, 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Habiéndose fugado en la noche del 9. quince presos que estaban detenidos en la cárcel de Bilbao por delitos comunes, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios le sugiera su celo la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Santander 11 de Junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer.

Tomás Mendieta, estado casado, 49 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano, vecino de Orozco.

José Martí San Sebastián, estado casado, edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano, vecino de Besaya.

Ángel Zuloaga, estado soltero, edad 32 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba nadie, cara redonda, color bueno, vecino de Orozco.

José Aramburu, estado soltero, edad 31 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno, vecino de Rentería.

Urbano Palenque, estado viudo, edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, vecino de Carranza.

Francisco Bilbao, estado soltero, edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color bueno, vecino de Bilbao.

Baltasar Lera, estado casado, edad 41 años, estatura baja, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara

redonda, color moreno, vecino de Logroño; Juan Villalobos, estado soltero, edad 25 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, vecino de Sevilla.

Damian Carrasco, estado soltero, edad 37 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ovalada, color bueno, vecino de Haro.

Manuel Gómez Ibáñez, estado soltero, edad 27 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, vecino de Bilbao.

Antonio González García, estado soltero, edad 25 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara larga, color enfermizo, vecino de Bilbao.

Fernando Lantuez, estado casado, edad 56 años, estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz destruida por un cáncer, barba cana, cara larga, color bueno, vecino de Orozco.

Pascual Indalejo, estado casado, edad 34 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba regular, cara redonda, color niquelado, vecino de Tazón, herido de bala en el pie izquierdo y zambó.

José Goicoechea, estado casado, edad 42 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano, vecino de Grullón, es cargado de hombros.

José Gómez González, estado soltero, edad 44 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz ancha, barba no blanda, cara ancha, color moreno, vecina se ignora, tiene un lunar en el cartílio de recho y se sospecha sea desertor de presidio.

ADMINISTRACION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Gutierrez de

Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pepita», de mineral hierro, al sitio que llaman Angustines, término del lugar de Barros, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al norte con terreno comun; al sur con terreno comun y ciervo de Demingo Villalva, al este terreno comun y río Morlera y al oeste con terrenos comunes y ciervo

de D. José Bustamante y caserío de don Bonifacio Campuzano.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ciervo de Domingo Villalva, distante del punto designado 130 metros próximamente al sur, y se medirán desde el 200 metros al norte; 200 metros al sur; 200 metros al este y otros 200 metros al oeste.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Mayo de 1872.—Mariano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Clementina», de mineral hierro, al sitio que llaman Chorreras, término del lugar de Barros, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al norte con prado de D. José María de Huizán y otros terrenos, al S. con tierra y prado de Bernardino Pérez Quintana y otros, al E. herederos de D. Miguel Gutierrez de Ceballos y al oeste ciervo de herederos D. Francisco Sanchez Quijano y otros.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una ca-

llicata aptigua que se determina midiendo

desde ella 14 metros al sur hasta la pared de un ciervo de D. Felipe Orliz, des-

dicho punto de partida se medirán al sur 60 metros; al norte 240 metros; al este 100 metros y al oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 31 del actual la indica-

mientos, desde el se medirán 300 metros al O; 200 metros al E; 150 metros al N y 150 metros al S.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 31 del actual la indica-

la solicitud, se publica de orden de su Señoría y en cumplimiento de lo que pre-

viene el artículo 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Mayo de 1872.—Ma-

riano de Undabeytia.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que doña Amalia del Pino, vecina de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Tercera», de min-

eral hierro y otros, al sitio que llaman Los Llanos, término del lugar de Cavada,

ayuntamiento de Riotuero, que linda al

sur con la carretera que va de la Cavada,

a Alisas; al norte, este y oeste con ter-

reno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una ca-

llicata aptigua que se determina midiendo

desde ella 14 metros al sur hasta la pared

de un ciervo de D. Felipe Orliz, des-

dicho punto de partida se medirán al sur 60 metros; al norte 240 metros; al este 100 metros y al oeste 300 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 31 del actual la indica-

la solicitud, se publica de orden de su Señoría y en cumplimiento de lo que pre-

viene el artículo 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de mayo de 1872.—Ma-

riano de Undabeytia.

M. E. C. 1000

Comisión provincial de Santander.

Circular.—Quintas

Con el fin de que las operaciones de la entrega en caja de los quintos que correspondan a esta provincia en el reemplazo dentro del menor tiempo posible, la comisión provincial ha acordado hacer a los ayuntamientos de esta provincia las advertencias siguientes:

1.º Los ayuntamientos admitirán a los interesados, cuantas reclamaciones hagan dentro del término legal y las pruebas que intenten en defensa de sus derechos.

2.º El testimonio del expediente que han de presentar ante esta comisión, a hacer la entrega de los quintos, la de su copia del original que deba quedar en el ayuntamiento respectivo, acompañando a él lista nominal de los mozos declarados soldados, con expresión de la edad de cada uno y fecha de su nacimiento, y otra lista de las tallas por metros y milímetros así como la filiación de cada una.

3.º A los interesados que reclamen contra los acuerdos de los ayuntamientos, además de hacer constar la reclamación en el expediente, se les facilitará certificación que lo acredite para justificar aquello que sostenga.

4.º Los quintos se entregarán en el Estado de los niños expósitos de 1 a 9 años de edad que se están lactando y criando en este distrito, con expresión de las nodrizas a cuyo cargo se hallan.

la circunstancia ante la comisión provincial, cuando se presenten a sostener la reclamación.

5.º Cada ayuntamiento ha de presentar el número de mozos para llenar su cupo, y si es posible igual número de suplentes.

6.º Las plazas de los mozos que se hallen ausentes se han de cubrir con suplentes, si los hay, el mismo día de la entrega, quedando estos en caja hasta la presentación de aquellos.

7.º No se concederá plazo alguno a los que pretendan redimir ó sustituir, puestamente que ingresados que sean en caja, les concede la ley el término de dos meses para hacer lo uno y lo otro, y al efecto se pondrá en la filiación la nota correspondiente para que no les pare perjuicio o destiñéndolos a cuerpo.

8.º Ingresarán también en caja los que ofrezcan justificar alguna exención que hayan alegado oportunamente, señalando un plazo para la práctica de aquella.

9.º No se admitirán como soldados los que sirven como voluntarios ó enganchados mientras no se presenten certificados que acrediten la existencia de aque-

llan en casos análogos.

10. Los ayuntamientos que tengan mozos ausentes en los dominios españoles de Ultramar, á que alcance responsabilidad de soldados en la presente quinta, acompañaran también al expediente una nota de aquellos, que formarán arreglada al modelo circulado en el Boletín oficial, número 62 del dia 15 de setiembre de 1871. Para la formación de la expediente nota claramente los representantes de los mozos de que se trate, y los interesados en contra, para que manifiesten el punto donde aquellos se encuentran y den todas las señas necesarias para que la nota sea exacta, y los interesados en contra hagan las observaciones que tengan por conveniente y designen además las personas que los hayan de representar en los actos de talla y reconocimiento de los ausentes.

11. Tampoco se admitirá ningún sustituto que no presente completo y en forma legal el oportuno expediente, acompañado de una exposición dirigida á esta comisión.

12. Los ayuntamientos que tengan

cuanta la importancia del servicio de que se trata, cumplirán con exactitud las anteriores presecciones y las demás obligaciones que la ley les impone; en la inteligencia de que en otro caso será severa con los morosos esta comisión provincial.

Santander 8 de Junio de 1872.—El vicepresidente de la comisión provincial, Francisco del Pino.—P. A. de S. E.—El secretario Maximino de Solano Vial.

Beneficencia.

CIRCULAR.

A fin de conocer con exactitud la residencia de los expósitos que se hallan lactando y criando en la provincia, esta corporación provincial, que se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, ha acordado prevenir á los ayuntamientos que al recibo de esta circular, manden dentro del plazo de 5.º dia, un estado arreglado al modelo adjunto, remitiéndole sin pérdida de tiempo á esta Diputación.

Santander 8 de junio de 1872.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—P. A. que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos de la provincia, celos en el cumplimiento de los deberes

que su cargo les impone, y leyendo en de la C. P. Maximino de Solano Vial, se ha hecho cargo de la administración directa de la Casa Inclusa, se acuerda lo siguiente:

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Sobaella.

Obras públicas.

La corporación de ayuntamiento que presiso ha acordado señalar el dia 27 del mes corriente, a las dos de su tarde para la adjudicación pública subasta de las obras de construcción de dos trozos del camino vecinal de primer orden para el Bao San Juan al puente de Regules el uno, y de los Collados de Asón al pontón del Crucero el otro, cuyo presupuesto asciende a 75,253 pesetas en junto.

El acto tendrá lugar ante dicha corporación en la casa consistorial, y saliendo en que aquella celebre sus sesiones, hallándose manifestado en la secretaría el presupuesto y condiciones, de que podrán enterarse los licitadores.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que habrá de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de lo que se intente adquirir, toda vez que la subasta se hará por trozos, siendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haber verificado el depósito.

Soba 7 de junio de 1872.—Manuel D. Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y presupuesto para las obras de dos trozos de camino vecinal, comprendidos, desde el Bao San Juan al puente de Regules, el primero, y de los Collados de Asón al pontón del Crucero el segundo todo en término o municipal de Soba, se compromete á tomar á su cargo las obras del (trozo primero ó segundo ó de los dos trozos) con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que haga poner la cantidad en letra, sin que exceda del tipo fijado) (fecha y firma del proponente)

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Desde el dia 20 del corriente se halla prendada y puesta en custodia en este pueblo, una yegua de tres á cuatro años de edad y de 6 y 1/2 á 7 cuartas de altura, color negro, con una estrella en la frente, calzada de las dos manos y de la pata izquierda, con marco en el cuarto derecho figurando una Z.

Si dueño la recogerá del alcalde de Soba, pues pasados los 60 días de la inserción de este anuncio le parará el perjuicio consiguiente.

Mazcuerras 28 de Mayo de 1872.—El alcalde, Pedro de Cavedes.

Ayuntamiento de Comillas.

En poder de D. Antonio Oria, de esta vecindad, se hallan prendadas y puestas en custodia, por haberlas encontrado causando daño en la mieda del comun, las caballerías siguientes:

Una yegua, pelo castaño, alzada seis y media cuartas, edad desconocida, con lunares blancos en los costillares.

Un caballo capón, de edad como diez años, color castaño oscuro, armado de la mano izquierda, con pintas blancas en los costillares.

Lo que se anuncia para que los que sean sus dueños, puedan recogerlos, previo pago de los costos y gastos originados, las obras de construcción de dos trozos de camino vecinal de primer orden para el Bao San Juan al puente de Regules el uno, y de los Collados de Asón al pontón del Crucero el otro, cuyo presupuesto asciende a 75,253 pesetas en junto.

Comillas 8 de Junio de 1872.—Pedro

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido. Cito, llamo y emplazo al llamado Enjgio, conocido por el maltrileño, y á su conjunta Valentina, ignorándose sus apellidos, que estuvieron hospedados en la casa de Antonio Toro, de esta vecindad para que en término de treinta días que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado á rendir las declaraciones jura as que están acorazadas como consecuencia del procedimiento criminal que se ha instruido por hurtro de ropa según se dice en la casa del Toro el 15 del ultimo mayo en el supuesto de que de no realizarlo les para el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 3 de Junio de 1872.—Manuel Prieto Getino.—P. S. M., Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

LEGISLACION DE MINAS.

Comprende la ley de 4 de marzo de 1868, su reglamento, anotados con las modificaciones introducidas por las Bases generales aprobadas en 21 de diciembre de 1868 y ley de 24 de julio de 1871, insertando también integras las referidas disposiciones y reales órdenes aclaratorias y las leyes sobre sociedades.

Se halla de venta á 12 reales en las oficinas de la Central Ibérica, calle de San Francisco, número 11, principal.

15a2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acabamos de tirar los pliegos del reparto y matrícula del subsidio industrial, Rivera, núm. 25, Santander, Fernandez y Hermanos.

Sociedad de fomento de intereses locales.

No habiendo poseído enajenar en

remates públicos voluntarios las tres casas que en el Sardinero de esta capital posee dicha sociedad, y siendo de necesidad urgente la liquidación definitiva de la misma, la Junta Directiva ha acordado citar y convocar por medio del presente anuncio á los socios para el dia 16 del mes actual, á junta general que se celebrará en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y hora de las 11 de la mañana, en la que después de la cuenta del estado de la Sociedad se rematarán á viva voz entre los asistentes las tres citadas casas, juntas ó separadas.

La Junta, después de oídas todas las proposiciones verbales ó escritas que se presenten y las pujas que se hagan, durante el término que allí se dirá, resolverá en el acto sobre la adjudicación de las casas al ó á los que se conceptúen mejores postores, reservándose el derecho de desecharlas todas si no se creyese aceptables.

La Junta se llevará á efecto sea cual fuere el número de socios que concurren, siendo obligatorio para todos lo que en ella se determine.

Santander 7 de Junio de 1872.—Por acuerdo de la Junta Directiva, El presidente, Javier G. Riachó.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud de convenio celebrado entre «El Fenix Español» compañía de seguros reunidos y «La Española» compañía general de seguros, desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó en la contratación de seguros contra incendios; la compañía «El Fenix Español» quedó encargada de la gestión con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene verificados.

En su consecuencia, los suscriptores de la compañía general de seguros «La Española», que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, en esta provincia, deberán dirigirse a D. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de Abril de 1872.

a-1-j-15

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Istay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Udias.	Juan Calvo.	Huerto.	Bernardo Domingo Diaz.	Sin linderos ni cabida.	Permita.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.
	Diestro.	Tierra.	Juan Gutierrez y mayor.	Sin linderos ni cabida.	Permita.
	Pozo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Tupin.	2 tierras.	Francisco Perez.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Tojo.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Canales.	id.	Idem.	id.	id.
	Sel.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Lumbres.	Otra.	Idem.	id.	id.
	Escarajeo.	id.	Idem.	id.	id.
	Juan.	Terreno.	Idem.	id.	id.
	Gerruca.	Huelguero.	Idem.	id.	id.
	Lumbres.	id.	Idem.	id.	id.
	Julargo.	id.	Idem.	id.	id.
	Canales.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotejon.	id.	Idem.	id.	id.
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.
	Vascagedo.	id.	Idem.	id.	id.
	Verracabras.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Eupin.	Suelo de casa.	Manuel Sanchez.	id.	id.
	Conchas.	Terreno.	José Lopez.	id.	id.
	Peredio.	Prado.	Francisco Gutierrez.	id.	id.
	Jucarabo.	2 id.	Pedro Barquin.	id.	id.
	Lisa.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Pozo del agua arriba.	Otro.	Manuel Quijano.	id.	id.
	Gagiga redonda.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Zapatero.	id.	Idem.	id.	id.
	Casaruco.	Huerto.	Tomás Castañeda.	id.	id.
	Llavinero.	id.	Idem.	id.	id.
	Solaventa.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Toja de Valoria.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Vina.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Cotero de Nava.	id.	Idem.	id.	id.
	Lanio.	id.	Idem.	id.	id.
	Castañar.	id.	Idem.	id.	id.
	Molledo.	id.	Idem.	id.	id.
	Frente á la Portilla.	id.	Idem.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.
	Id. bajo del camino.	id.	Idem.	id.	id.
	Corral.	id.	Idem.	id.	id.
	Callejuco.	Casa y huerto.	Francisco Perez.	id.	id.
	Calle.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Conchas.	Casa y huerto.	Demetrio Bajuelo.	id.	id.
	Torcos.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Piñera.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Cotera de la Roza.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Granja.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Coterouco.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Coleron.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Juan Perez.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Toporias.	Toporias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.
Udias.	Cucocina.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Puente.	id.	Idem.	id.	id.
	Llavajos.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Vina.	Prado.	Salustiano Diaz.	id.	id.
	Abanes.	id.	Idem.	id.	id.
	Titulada de Luisita.	Mina plomo.	Juana Perez.	id.	id.
	Blém Angel.	id.	Joaquin Garcia.	id.	id.
	Cueva.	Huerto.	Idem.	id.	id.
	Castro la morro.	Prado.	Maria Garcia.	id.	id.
	Cascájal.	Casa y estable.	Domingo Bajuelo.	id.	id.
	Fincas heredadas	por su padre.	Fernando Diaz.	id.	id.
	Aparecida.	Mina.	Francisco Gutierrez.	id.	id.
	Joven Arturo.	id.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin descripción de fincas.	Permita.
	Id. Guarda.	id.	Idem.	id.	id.
	Virgen del Rosario.	id.	Idem.	id.	id.
	Id. Reó.	5 minas.	Idem.	id.	id.
	Las mismas.	Inveral.	Idem.	id.	id.
	Llano.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Fuente.	2 prados.	Idem.	id.	id.
	Coteron.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Roza.	Huerto y lo mismo.	Idem.	id.	id.
	Castro.	Garma.	Idem.	id.	id.
	Regatos.	id.	Idem.	id.	id.
	Eontania.	Holguero.	Idem.	id.	id.
	Priescas.	id.	Idem.	id.	id.
	Vineros.	id.	Idem.	id.	id.
	Prado.	id.	Idem.	id.	id.

Se continúa.